



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Bello, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00983-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Afianzafondos S.A.S.</i>
<i>Demandada</i>	<i>Edison Alberto Arroyave Jacome</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra Mandamiento de Pago</i>

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se librárá mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de *Afianzafondos S.A.S.* y a cargo de *Edison Alberto Arroyave Jacome con C.C 71222518*, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 8.356.696)** por el capital, insoluto del total contenido en el pagaré N° 43973 del 22 de mayo del 2020.
- 2) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 31 de marzo del 2021 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. Notificar este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. Aplicar, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada Daniela Galvis Cañas, con T.P. 286.910 C.S.J., como endosatario en este asunto.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Bello, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00983-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Afianzafondos S.A.S.</i>
<i>Demandada</i>	<i>Edison Alberto Arroyave Jacome</i>
<i>Asunto</i>	<i>Ordena oficiar</i>

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

OFICIAR a la E.P.S. Suramericana S.A. para que informe al Despacho el nombre de la empresa que en calidad de empleador, está realizando la cotización al sistema de seguridad social del demandado Edison Alberto Arroyave Jacome con C.C 71.222.518, adicionalmente que dirección de residencia reportan el afiliado en las bases de datos de dicha E.P.S.

OFICIAR a Transunión para que certifique en qué entidades financieras existen cuentas de ahorros, cuentas corrientes o CDTS registrados a nombre del señor Edison Alberto Arroyave Jacome con C.C 71.222.518.

Una vez se tenga conocimiento de la respuesta de dicha entidad, es la parte interesada quien deberá solicitar la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO-ANTIOQUIA

Bello, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00983-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Afianzafondos S.A.S.</i>
<i>Demandada</i>	<i>Edison Alberto Arroyave Jacome</i>
<i>Asunto</i>	<i>Ordena Oficiar</i>

Señores

E.P.S. Suramericana S.A..

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó lo que en lo pertinente se transcribe: **“OFICIAR** a la E.P.S. Suramericana S.A. para que informe al Despacho el nombre de la empresa que en calidad de empleador, está realizando la cotización al sistema de seguridad social del demandado Edison Alberto Arroyave Jacome con C.C 71.222.518, adicionalmente que dirección de residencia reportan el afiliado en las bases de datos de dicha E.P.S.”.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**LISANDRO ANTONIO BUILES
SECRETARIO**

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322

j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Bello, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00983-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Afianzafondos S.A.S.</i>
<i>Demandada</i>	<i>Edison Alberto Arroyave Jacome</i>
<i>Asunto</i>	<i>Ordena Oficiar</i>

Señores

Transunión

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó lo que en lo pertinente se transcribe:
“**OFICIAR** a Transunión para que certifique en qué entidades financieras existen cuentas de ahorros, cuentas corrientes o CDTS registrados a nombre del señor Edison Alberto Arroyave Jacome con C.C 71.222.518”.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**LISANDRO ANTONIO BUILES
SECRETARIO**

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Mario Andres Parra Carvajal

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4d2b3b9e1e9fac3affabf400dd8992c020217c47e120efb59cd3a08c2b8a91**

Documento generado en 29/08/2021 08:31:40 PM